



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 84

Quito, miércoles 20 de noviembre de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0140 **Desígnese como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, al Coronel de Policía de E. M. José Alejandro Vargas Alzamora y otros** 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

- 00057-2019 **Apruébese el cambio de denominación de la “Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Chimborazo” por “Sociedad Ecuatoriana de Ginecología y Obstetricia Capítulo Chimborazo”** 5

- 00058-2019 **Apruébese la reforma, codificación del estatuto y el cambio de denominación de la “Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología” por “Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición”** 6

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- **Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación entre la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y la Società Italiana Per L'organizzazione Internazionale - SIOI** 6

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

- 026 DE-ANT-2019 **Rectifíquese la Resolución N° 023-DE-ANT-2019, de 27 de junio de 2019.....** 7
- 033-DE-ANT-2019 **Deléguese facultades a las o los directores provinciales o quien haga sus veces....** 9

	Págs.		Págs.
035-DE-ANT-2019 Deléguese funciones al Ing. Fredy Alexander Yánez Lomas, Analista de Calidad en el Servicio y Atención al Ciudadano 2 de la Dirección de Administración del Talento Humano.....	10	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Califíquense como peritos valuadores de bienes inmuebles a las siguientes personas:	
		SB-IRC-2019-101 Ingeniero Pablo Renato Samaniego Puertas	42
COSEDE-DIR-2019-025 Modifíquese la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.....	13	SB-IRC-2019-102 Señor Guido Gregorio Arguello Carrión	43
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR":		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
STP-007-2019 Designense funciones al Coordinador General Jurídico y otra....	21	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0296 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Probienestar Ltda., en liquidación	43
STP-009-2019 Deléguese funciones a la Subsecretaria de Planificación Nacional, o a quien haga sus veces	22	SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2019-0318 Refórtese el Catálogo Único de Cuentas	47
STP-010-2019 Modifíquese la Resolución No. STP-002-2019, de 14 de agosto de 2019..	24		
STP-011-2019 Modifíquese la Resolución No. STP-001-2019, de 14 de agosto de 2019..	26	No. 0140	
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DE GOBIERNO	
SECOB-SECOB-2019-0009-R Deléguese competencias al Subdirector General	27	Considerando:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado ecuatoriano “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;	
NAC-DGERCGC19-00000050 Establécese el procedimiento y los requisitos para la devolución del impuesto a la salida de divisas (ISD) a los exportadores de servicios.....	29	Que el numeral 1 del artículo 154 de la mencionada Carta Magna establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;	
NAC-DGERCGC19-00000051 Establécense el procedimiento y requisitos para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a los exportadores de servicios.....	33	Que el artículo 163 de la misma Norma, dispone que “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos	
NAC-DGERCGC19-00000052 Apruébese el anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia.....	39		

humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que el artículo 226 de la Norma ibídem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además de que todo servidor público será sujeto a sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República, dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...);”

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, entre otras entidades la: “1. Policía Nacional (...);”

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dirigirá las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional del Ecuador;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público, dispone las funciones del/la titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, entre ellas: “4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;” así como: “11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales”;

Que el artículo 106 del Código orgánico de entidades de la seguridad ciudadana y orden público, dispone: “Agregadurías y representaciones policiales en el exterior.

- Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. (...);”

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra del Interior a la señora María Paula Romó Rodríguez;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la Primera Disposición General señala: “Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Interior” léase como “Ministerio de Gobierno”;

Visto el oficio Nro. 2019-3036-CG-QX-PN de 16 de agosto de 2019 con el que se remite el “Informe No. 2019-408-DGP-UP” de 15 de agosto de 2019, “INFORME RELACIONADO CON LA SELECCIÓN DE SERVIDORES POLICIALES PARA LAS AGREGADURÍAS EN EL EXTERIOR”, y su alcance, suscrito por el Jefe del Departamento de Planeamiento de la Policía Nacional, Teniente coronel de Policía de E.M., Paul Henry Saavedra Proaño,

Que con Acuerdo Ministerial 138 de 4 de septiembre de 2019, se expidieron los parámetros para la selección de los oficiales directivos destinados a ocupar las Agregadurías Policiales en el exterior, las Oficialías de enlace en el exterior y las Representaciones frente a los organismos internacionales de los cuales forma parte la Policía Nacional del Ecuador y que requieren de representación oficial;

Visto el oficio Nro. 2019-3341-CG-QX-PN de 10 de septiembre de 2019, con el cual del Comandante General de la Policía Nacional remite el oficio No. 2019-1295-DNF-QX-PN de 10 de septiembre de 2019, que contiene la certificación de que “existe disponibilidad

presupuestaria en el ítem No. 53.03.02-001 denominado “PASAJES AL EXTERIOR”, en el ítem presupuestario No. 51.03.05-001 denominado “COMPENSACIÓN EN EL EXTERIOR” para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario Nro. 51.03.01-001 denominado “GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; a favor de los Agregados Policiales y Auxiliares Administrativos en PANAMA, COLOMBIA, PERU, CHILE, MÉXICO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS, por el período de 18 meses (Art. 106 inciso cuarto del COESCOPE); en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía.”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar, por haber cumplido los parámetros de selección, al servidor policial directivo CORONEL DE POLICÍA DE E. M. JOSE ALEJANDRO VARGAS ALZAMORA, perteneciente a la Quincuagésima sexta promoción de oficiales de línea, como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; por un período de diez y ocho (18) meses improrrogables, a partir del 24 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Designar, por haber cumplido los parámetros de selección, al servidor policial directivo CORONEL DE POLICÍA DE E. M. HOLGER MARCELO CORTÉZ CARRIÓN, perteneciente a la Quincuagésima sexta promoción de oficiales de línea, como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en ESPAÑA; por un período de diez y ocho (18) meses improrrogables, a partir del 22 de diciembre de 2019.

Artículo 3.- Designar, por haber cumplido los parámetros de selección, al servidor policial directivo CORONEL DE POLICÍA DE E. M. VÍCTOR HUGO ORDÓÑEZ RON, perteneciente a la Quincuagésima sexta promoción de oficiales de línea, como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en MÉXICO; por un período de diez y ocho (18) meses improrrogables, a partir del 29 de febrero de 2020.

Artículo 4.- Designar por haber cumplido los parámetros de selección, al servidor policial directivo CORONEL DE POLICÍA DE E. M. NORMAN ROBERTH CANO CABRERA, perteneciente a la Quincuagésima sexta de oficiales de línea, como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en COLOMBIA; por un periodo de diez y ocho (18) meses improrrogables, a partir del 4 de diciembre de 2019.

Artículo 5.- Designar por haber cumplido los parámetros de selección, al servidor policial directivo CORONEL DE POLICÍA DE E. M. MARCO PATRICIO ORTIZ NIETO, perteneciente a la Quincuagésima sexta de oficiales

de línea, como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en CHILE; por un período de diez y ocho (18) meses improrrogables, a partir del 4 de diciembre de 2019.

Artículo 6.- Designar por haber cumplido los parámetros de selección, al servidor policial directivo CORONEL DE POLICÍA DE E. M. LUIS ENRIQUE BARRIONUEVO SANTAMARÍA perteneciente a la Quincuagésima sexta de oficiales de línea, como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en PERU; por un período de diez y ocho (18) meses improrrogables, a partir del 24 de noviembre de 2019.

Artículo 7.- Designar por haber cumplido los parámetros de selección, al servidor policial directivo CORONEL DE POLICÍA DE E. M. RODNY ALEXIS CHAVEZ GRANDA, perteneciente a la Quincuagésima sexta de oficiales de línea, como Agregado Policial en la Embajada del Ecuador en PANAMÁ; por un periodo de diez y ocho (18) meses improrrogables, a partir del 19 de octubre de 2019.

Artículo 8.- Ordenar que los servidores policiales directivos designados, sean puestos a disposición del Ministerio de Gobierno, treinta días antes de la fecha en la que deben asumir la representación policial en el exterior, con el fin de que lleven a cabo todas las gestiones y actividades logísticas que garanticen el efectivo desarrollo de la misión.

Artículo 9.- Cada uno de los servidores policiales directivos, designados, deberán mantener informado al Despacho Ministerial y al Comandante General de la Policía Nacional, sobre las acciones que ejerzan en el marco de la representación oficial que se les concede; acciones u omisiones sobre las que serán personalmente responsables administrativa, civil y penalmente.

Artículo 10.- Comuníquese el presente acto administrativo al Ministro de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; y a cada uno de los servidores policiales directivos designados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General; de su implementación y ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Despacho de la Ministra de Gobierno, en Quito DM. el 11 de septiembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00057-2019

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2973 de 4 de agosto de 1980, se aprobó el estatuto constitutivo y se otorgó personalidad jurídica a la “Sociedad de Ginecología y Obstetricia del Chimborazo”;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 16 de septiembre de 2019 los miembros de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia del Chimborazo discutieron y aprobaron el cambio de denominación por “Sociedad Ecuatoriana de Ginecología y Obstetricia Capítulo Chimborazo” y la reforma integral del estatuto de la

organización, cuyo ámbito de acción es: “...fomentar el desarrollo de la especialidad médica en Ginecología y Obstetricia en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades...”;

Que, mediante comunicación de 16 de septiembre 2019, el Presidente de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia del Chimborazo, solicitó el cambio de denominación y reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-7-2019 de 1 de octubre de 2019 la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis de la reforma de estatuto de la Sociedad en referencia, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la “Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Chimborazo” por “Sociedad Ecuatoriana de Ginecología y Obstetricia Capítulo Chimborazo”; y la reforma y codificación del estatuto, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo..

Art. 2.- La Sociedad Ecuatoriana de Ginecología y Obstetricia Capítulo Chimborazo deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 17 de octubre de 2019.

f.) Dra. Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 18 de octubre de 2019.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00058-2019

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 000163 de 1 de julio de 1997, se aprobó el estatuto constitutivo y se otorgó personalidad jurídica a la “Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología”;

Que, en Asamblea Nacional General Extraordinaria de 17 de abril de 2018 los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología discutieron y aprobaron el cambio de denominación y la reforma del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: “...desarrollo científico y académico en las especialidades médicas de endocrinología, metabolismo, diabetes y nutrición.”;

Que, mediante comunicación de 29 de agosto de 2019, el abogado patrocinador de la Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-6-2019 de 6 de agosto de 2019 la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis de la reforma de estatuto de la Sociedad en referencia, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma, codificación del estatuto y el cambio de denominación de la “Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología” por “Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de octubre de 2019.

f.) Dra. Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 18 de octubre de 2019.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANAMEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE
COOPERACIÓN ENTRE LA ACADEMIA
DIPLOMÁTICA DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA DEL ECUADOR

Y

LA SOCIETÀ ITALIANA PER
L'ORGANIZZAZIONE INTERNAZIONALE - SIOI

La Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y la Società

Italiana per l'Organizzazione Internazionale - SIOI (en adelante "las Partes").

En vista de la cooperación existente entre los dos países y con el objetivo de promover una mejor cooperación, acuerdan lo siguiente:

1.- Las Partes intercambiarán informaciones y experiencia acerca de sus respectivos programas de estudio e investigación, cursos, seminarios y otras actividades académicas de formación, de actualización y de entrenamiento.

2.- Las Partes promoverán contactos e intercambio de estudiantes, diplomáticos, profesores, funcionarios, peritos e investigadores.

3.- Las Partes emprenderán el estudio y la investigación, así como el intercambio de publicaciones nacionales e internacionales, en áreas de interés común.

4.- Las Partes promoverán intercambio de artículos para sus respectivas revistas o publicaciones.

5.- Las Partes intercambiarán informaciones y puntos de vista relacionados con tendencias y avances internacionales en entrenamiento, estudios e investigación en diplomacia y con sus respectivas participaciones en reuniones internacionales que congreguen instituciones académicas y centros de investigación, en particular las academias y escuelas diplomáticas. Pondrán énfasis en las posibilidades de cooperación en materia de cursos en línea, videoconferencias y otras actividades a través de plataformas tecnológicas.

6.- Las Partes examinarán posibilidades sobre otras formas de cooperación.

7.- Los gastos en los que incurran las Partes con la firma del presente Memorando estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente de cada uno de los Estados.

8.- El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

9.- Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, con renovaciones automáticas, cada vez por un período adicional de tres años, excepto si una de las Partes manifiesta su deseo de modificarlo o darlos por terminado.

Firmado en Roma, el 10 de julio de 2019 en cuatro ejemplares originales, dos en idioma español y dos en idioma italiano, siendo los textos igualmente auténticos.

POR LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DEL ECUADOR

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

POR LA SOCIETÀ ITALIANA PER L'ORGANIZZAZIONE INTERNAZIONALE

f.) Franco Frattini, Presidente de la SOCIETÀ PER L'ORGANIZZAZIONE INTERNAZIONALE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 09 de octubre de 2019.- f.) Ilegible.

N° 026 DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Artículo 4 señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Artículo 22 señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Artículo 133 señala: *Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El*

órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo. (Concordancias: Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, arts. 98, 170);

Que, mediante Resolución N° 023-DE-ANT-2019 de 27 de junio de 2019 se resuelve “Disponer el ALTA como Agentes Civiles de Tránsito para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del I (primer) Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas (...)”;

Que, mediante Oficio N° CTE-CGFACVT-DFACT-2019-0016-O de 29 de julio de 2019, la Dirección de Formación de Agentes Civiles de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito la rectificación de los nombres de los Agentes Civiles de Tránsito referidos en el documento citado que fueron

Donde dice:

No.	N° CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
7	0803978915	Bedón Orobio	Fausto Alexander
14	0804339349	Manzabanda Ortíz	Cristian Leonardo

Debe decir:

No.	N° CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
7	0803978915	Bedón Orovio	Fausto Alexander
14	0804339349	Manzabanda Ortíz	Cristhian Leonardo

Artículo 2.- En todo lo demás, se ratifica contenido de la Resolución citada en el Artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone a la Dirección de Transferencias de Competencias notificar la presente Resolución al interesado.

Segunda.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción. 12 de agosto 2019.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

datos de Alta mediante Resolución N° 023-DE-ANT-2019 de 27 de junio de 2019.

Que, mediante Informe Técnico No. ANT-CRTTTSV-DTC-2019-0005 de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección de Transferencia de Competencias, recomienda la rectificación de la Resolución de la Resolución N° 023-DE-ANT-2019 de 27 de junio de 2019.

Que, en concordancia con lo determinado en el Artículo 227 de la Constitución de la República, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia contenidos en el Código Orgánico Administrativo, a fin de no afectar los derechos de las personas por un error o lapsus calami en el proceso citado en párrafos precedentes;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Rectificar la Resolución N° 023-DE-ANT-2019 suscrita el 27 de junio de 2019, mediante la cual se resuelve “Disponer el ALTA como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del I (primer) Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas (...)”;

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 26 de septiembre de 2019.- Hora: 09:05.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

No. 033-DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, artículo 233 ibidem dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*;

Que, el artículo 29 de la prenombrada Ley, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las que se encuentra *“(...) 26. Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece como principio de la administración del sector público el de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 69 ibidem señala: *“Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el párrafo final del artículo 70 ibidem señalado, dispone: *“(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código ibidem, establece como efectos de la delegación: *“(...) 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, mediante Resolución No. 028-DE-ANT-2017 de 11 de julio de 2017, reformada a través de Resolución 014-DE-ANT-2018, de fecha 02 de julio de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, delegó al/la Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes facultades *“1.- Autorización de aumento y deshabilitación de aulas y/o vehículos para Escuelas de Conducción Profesionales o no Profesionales, que deberá sustentarse obligatoriamente a un informe técnico (...)”* y,

Que, mediante Resolución No. 026-DE-ANT-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, se ratifica la resolución de delegación No. 028-DE-ANT-2017 de fecha 11 de julio de 2017;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las o los Directores Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, a fin de que ejerza las siguientes facultades:

1.- Autorizar la deshabilitación, incremento/aumento y cambio de vehículos para Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, que deberá sustentarse obligatoriamente en un informe técnico.

2.- Autorizar la deshabilitación e incremento/aumento de aulas para Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, que deberá sustentarse obligatoriamente en un informe técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, la ejecución de todo el proceso para la emisión del acto administrativo delegado en la presente resolución.

SEGUNDA.- Las o los Directores Provinciales delegados presentarán a el/la directora/a Ejecutivo/a, un informe semestral sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

TERCERA.- El/la Directora/a Ejecutivo/a podrá asumir directamente las atribuciones y facultades delegadas, por motivos de oportunidad.

CUARTA.- Las decisiones adoptadas en virtud de la delegación deberán ajustarse a la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, y sus efectos se entenderán de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes de aumento y deshabilitación de aulas y/o vehículos para Escuelas de Conducción Profesionales y no Profesionales, ingresadas a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución, continuarán tramitándose hasta su culminación por la autoridad delegada al momento de su inicio.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación General de Gestión y Control TTTSV, en el término de 24 horas realice la socialización de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los numerales 1 y 5, del artículo 1 de la Resolución No. 028-DE-ANT-2017, reformada a través de Resolución No. 014-DE-ANT-2018, respecto a la delegación de la o a el Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Secretaría General para que notifique con el contenido de la presente Resolución a los/las servidores delegados y su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de septiembre de 2019.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 26 de septiembre de 2019.- Hora: 09:06.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

No. 035-DE-ANT-2019

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas de Ministerio del Sector; así como el control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacional, en coordinación con los GADs;

Que, el artículo 29 de la Ley ibídem establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 69 del COA señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que, el párrafo final del artículo 70 del Código señalado, dispone: *“(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código ibídem, establece como efectos de la delegación: *“(...) 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, dispone: *“Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas,*

habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir”;

Que, el artículo 73 de la Ley ibídem, establece: *“Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación de la Ley Orgánica de Servicio Público establece”;*

Que, el artículo 74 de la LOSEP señala: *‘Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía”;*

Que, el último inciso del artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la ley como en este Reglamento General. La resolución que se emite para el efecto determinará su contenido y alcance”;*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Efectos de la formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador”;*

Que, el artículo 210 del Reglamento ibídem, dispone: *“Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con*

garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, el artículo 16 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación establece: “De los convenios de devengación.- Es un compromiso escrito entre la Institución pública y la o el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos (...);”

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Nro. ANT-NACDSGRD18-000080 de fecha 18 de septiembre de 2018, resolvió nombrar al Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, como Director Ejecutivo de la Institución.;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2019-2571 de 04 de septiembre de 2019, la Ab. Rocío del Pilar Mena Barranco, Directora de Talento Humano comunicó al Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo; “(...) la Resolución No. 002-DE ANT-2019 de fecha 20 de enero de 2019, en donde se expiden las delegaciones a las autoridades de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – ANT, entre las cuales se encuentra la delegación al Director Administración del Talento Humano en relación a la celebración de actos administrativos del personal, y en la cual no se contempla la suscripción de convenios de devengación para formación y capacitación, me permito solicitar se delegue esta responsabilidad para la suscripción de este documento al Servidor Fredy Alexander Yáñez Lomas, Analista de Calidad en el Servicio y Atención al Ciudadano 2 de la Dirección de Administración del Talento Humano; adicionalmente, se disponga a quien corresponda la elaboración de la delegación respectiva (...);”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente;

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Fredy Alexander Yáñez Lomas, Analista de Calidad en el Servicio y Atención al

Ciudadano 2 de la Dirección de Administración del Talento Humano, la suscripción de los convenios de devengación para formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado presentará a el/la Directora/a Ejecutivo/a, un informe sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida.

SEGUNDA.- El/la Directora/a Ejecutivo/a podrá asumir directamente las atribuciones y facultades delegadas, por motivos de oportunidad.

TERCERA.- Las decisiones adoptadas en virtud de la delegación deberán ajustarse a la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, y sus efectos se entenderán de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General para que notifique con el contenido de la presente Resolución al servidor delegado y su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2019.

f.) Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de la información que reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 26 de septiembre de 2019.- Hora: 09:06.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

No. COSEDE-DIR-2019-025

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**Considerando:**

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes del Estado: “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la misma Carta Magna, dispone que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone, entre otros, como principios del sector público, los siguientes: “calidad, calidez, competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;

Que, el artículo 22 ibídem, establece que son deberes de las o los servidores públicos: “(...) a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que, mediante acuerdo Nro. 039 CG, publicado en el Registro Oficial No. 78, de 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, cuyo numeral 20001 establece sobre la integridad y valores éticos, lo siguiente: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las funciones del Directorio, “Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación”;

Que, el artículo 11.3.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, establece, como entregable de la Coordinación General Administrativa Financiera, respecto a la Gestión Administrativa de Talento Humano: “Código de Ética Institucional”;

Que, mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-012 de 10 de junio de 2016, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir el Código de Ética para el Buen Vivir;

Que, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-008, de 28 de febrero de 2019, el Directorio aprobó y expidió la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. El Código de Ética para el Buen Vivir de la COSEDE, emitido mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-012, de 10 de junio de 2016, fue codificado en la Subsección III, Sección I: “Del Funcionamiento de la Corporación”, Capítulo I: “De la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”, Título Preliminar de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que, el Plan Estratégico institucional 2018-2021 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, establece como valores institucionales la excelencia, confianza, respeto y compromiso;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante informe técnico Nro. COSEDE-2019-0068, de 03 de septiembre de 2019, remitido con memorando Nro. COSEDE-CGAF-2019-0151-M, de la misma fecha, remitió al Gerente General el proyecto de Código de Ética de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con la finalidad de que se ponga a consideración del Directorio de la institución para la respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante memorando Nro. COSEDE-CGAF-2019-0160-M, de 9 de septiembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite un alcance a su Informe de Reforma de Código de Ética, en el que adjunta un nuevo proyecto de Código de Ética que contiene los cambios definidos en la reunión técnica de Directorio, efectuada en la misma fecha, con la finalidad de que se ponga a consideración del Directorio de la institución para la respectiva revisión y aprobación.

Que, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos mediante Informe Jurídico contenido en el memorando No. COSEDE-CPSF-2019-0085-M, de 09 de septiembre de 2019, concluye que el Directorio de la COSEDE es competente para derogar el Código de Ética para el buen vivir emitido mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-012 de 10 de junio de 2016; y para aprobar y emitir un nuevo Código de Ética de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, la Gerencia General, mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-2019-0135-M, de 10 de septiembre de 2019, remitió para conocimiento y resolución del Directorio, los informes técnico y jurídico referidos en los considerandos precedentes; y;

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustitúyase la Subsección III: “Código de Ética para el Buen Vivir de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”, Sección I: “Del Funcionamiento de la Corporación”, Capítulo I: “De la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”, del Título Preliminar de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-012, de 10 de junio de 2016, a través de la cual el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución en la Codificación de Resoluciones del

Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados emitida mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2019-008, de 28 de febrero de 2019, y reenumérese los artículos que corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en Quito, D.M. a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

f.) Dra. Lorena Freire Guerrero, Presidenta del Directorio.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria por medios tecnológicos el 12 de septiembre de 2019, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Luis Velasco Berrezueta, Secretario.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Es fiel copia de su original.- 22 de octubre de 2019.- f.) Ilegible.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

El principal objetivo del presente Código de Ética es proveer un marco de referencia y actuación a los servidores y trabajadores de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, respecto a las normas de comportamiento esperadas que promuevan la excelencia, respeto, confianza y compromiso en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Código de Ética, son de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, en su relación con autoridades, compañeros de trabajo, proveedores, usuarios, otras entidades vinculadas con las competencias de la Institución, y la sociedad en general.

ARTÍCULO 3: VALORES INSTITUCIONALES

Las actuaciones y conductas del personal de COSEDE, deberán regirse conforme los siguientes valores institucionales:

• **Excelencia**

Todas las personas que conformamos COSEDE reconocemos que la eficiencia permite alcanzar la excelencia, aplicando normas y conductas tendientes a la optimización de recursos para lograr productos y procesos de superior en constante perfeccionamiento, a través de:

- a) Eficiencia;
- b) Disciplina;
- c) Creatividad;
- d) Calidad; y,
- e) Orientación al Servicio.

• **Confianza**

Radica en la credibilidad, apoyada por la experiencia, de las acciones, procesos y pronunciamientos de la institución y quienes la conforman, generando seguridad hacia usuarios internos y externos, y coadyuvando a la confianza y seguridad del sistema financiero general, a través de:

- a) Honestidad;
- b) Responsabilidad;
- c) Lealtad; y,
- d) Transparencia.

• **Respeto**

Todas las personas que conformamos COSEDE reconocemos como valor transversal el respeto, tanto en lo personal como en lo profesional y en todas las interacciones con usuarios externos y compañeros, demostrando permanentemente una actitud positiva y de servicio, a través de:

- a) Puntualidad;
- b) Cordialidad; y,
- c) Empatía.

• **Compromiso**

Se lo debe generar con la institución, la sociedad y el Estado ecuatoriano, y se traduce en dar ejemplo de trabajo y buenas prácticas, de modo que todas las personas que nos rodean reciban lo mejor del esfuerzo individual encaminado a los mejores resultados colectivos. Implica ir más allá de las obligaciones adquiridas, con actitud proactiva, a través de:

- a) Trabajo en Equipo;
- b) Solidaridad;

- c) Humildad;
- d) Aprendizaje; y,
- e) Buena Actitud.

ARTÍCULO 4: COMPROMISO ÉTICO DE COSEDE

A través de nuestros valores institucionales, asumimos el compromiso de cumplir y promover los comportamientos éticos en el desempeño de nuestras actividades, a fin de proteger los recursos de la ciudadanía mediante la gestión eficiente y responsable del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Por ende, en todo momento, honraremos y promoveremos el buen prestigio de COSEDE, a nivel local, nacional e internacional, según sea el caso.

ARTÍCULO 5: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS

Los funcionarios de COSEDE cumplirán de manera obligatoria con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo, los Reglamentos Internos y demás leyes, normas y procedimientos aplicables en el ejercicio de sus funciones. La ausencia de lineamientos o marco jurídico, no eximirá a los colaboradores de una permanente observancia y comportamiento ético.

ARTÍCULO 6: CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses se ocasiona cuando existen intereses personales de los servidores y trabajadores de COSEDE, que obstaculizan o que podrían percibirse como una interferencia con la capacidad de tomar una decisión objetiva en el desarrollo de las actividades diarias.

Es responsabilidad de los servidores y trabajadores de COSEDE evitar situaciones que denoten conflicto de intereses; y, en caso de existir, informarlas por escrito para abstenerse de actuar o decidir en las mismas.

ARTÍCULO 7: PERSONAL DE COSEDE

El funcionario de COSEDE es una persona dinámica, propositiva, orientada a resultados y que construye día a día un ambiente de trabajo sano e inclusivo porque con su ejemplo atrae al mejor personal técnico y humano, busca de su función pública además de su seguridad y crecimiento, el desarrollo de sus compañeros; todo para la mejora del servicio público que ofrece al país.

ARTÍCULO 8: COMPORTAMIENTOS ÉTICOS ESPERADOS

• **Del servidor y trabajador de la Institución**

- a) Ser cortés y respetuoso, en todo momento, con el tiempo y el espacio de las personas, con el objetivo de promover una convivencia armónica, sana y productiva.

- b) Aplicar criterios basados en la justicia e igualdad de oportunidades en la gestión laboral.
- c) Mantener un espacio de trabajo limpio y ordenado, a través del cuidado y buen uso de los recursos que les sean asignados.
- d) Presentarse puntualmente a la jornada regular de trabajo y a las reuniones que se planifiquen.
- e) Ocupar lealmente la jornada de trabajo para el cumplimiento de las actividades laborales designadas y para la consecución los objetivos institucionales.
- f) Ser un ejemplo positivo, demostrando compromiso, convicción y transparencia en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.
- g) Promover un entorno de trabajo de confianza, donde los miembros del equipo de trabajo tengan apertura al diálogo y formulación de preguntas y opiniones profesionales sin miedo a represalias o a ser discriminado.
- h) Mantener un comportamiento profesional en el trabajo cuidando las expresiones de afecto, desafecto y/o conflictos.
- i) Acatar disposiciones de sus superiores solicitando ratificación por escrito en los casos que hubiere dudas respecto a su aplicación de acuerdo al Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- j) Generar el desarrollo profesional de todos los colaboradores, así como gestionar la capacitación y los recursos necesarios para propiciar el desarrollo de las competencias requeridas en el trabajo.
- k) Reconocer, recoger y evaluar las contribuciones, aportes y nuevas ideas, intercambiando mejores experiencias, orientadas en el mejoramiento continuo de los procesos.
- l) Compartir la información y conocimientos para la mejora de las capacidades de los compañeros, enmarcado en las normas de confidencialidad establecidas por la Institución.
- m) Impulsar la igualdad de oportunidades y trato de manera justa e imparcial a todos los trabajadores, servidores, instituciones relacionadas, proveedores, usuarios y otras partes interesadas que mantengan cualquier tipo de relación con la institución.
- n) Promover una cultura de lealtad, confianza, solidaridad y respeto de las diferencias culturales, sociales, religiosas y de género.
- o) Informar oportunamente por escrito a quien corresponda, en el caso de que se produzca conflicto de intereses en el desarrollo de sus funciones, conforme sea establecido.
- p) Prestar atención a las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.
- **Con ciudadanos y usuarios de los servicios institucionales**
 - a) Brindar atención de una manera cálida y cortés, orientada en asesorar y ofrecer una solución y respuesta eficiente a los requerimientos que le sean realizados.
 - b) Ofrecer un trato equitativo y equilibrado, proporcionando los productos y servicios con la mayor calidad y oportunidad.
 - c) Demostrar honestidad e integridad en todas las interacciones que se mantengan con usuarios externos.
 - d) Salvaguardar la confidencialidad de la información que se posea de terceros, como consecuencia de las actividades regulares del trabajo y limitar su divulgación.
 - e) Publicar y transparentar la información pública de manera veraz, clara, útil y precisa.
 - **Con proveedores**
 - a) Promover la ejecución de procesos de contratación con transparencia e imparcialidad, a través de la aplicación del marco legal vigente, así como los criterios técnicos profesionales y éticos, ajustándose a las necesidades institucionales y en beneficio de la misma.
 - b) Gestionar de manera oportuna los compromisos de pago y obligaciones acordadas con proveedores, e inhibirse de aceptar o solicitar prestaciones a los mismos para beneficio propio.
 - c) Los miembros del Directorio, Gerente, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos y trabajadores están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar a través de personas jurídicas en las que sean empleados, accionistas o socios.

ARTÍCULO 9: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

Los servidores y trabajadores de COSEDE deben salvaguardar toda la información oficial. Por lo tanto, la información únicamente podrá ser utilizada, procesada, almacenada o manejada para los fines específicos determinados por la Institución y la ley.

En este sentido, estará prohibido:

- a) Entregar información oficial a personas no autorizadas;
- b) Proveer información oficial por canales no autorizados;
- c) Ingresar o excluir datos en las bases de información utilizadas por los sistemas administrados por COSEDE sin el respaldo correspondiente; y,
- d) Facilitar o suministrar contraseñas, interna o externamente, que son de uso exclusivo de cada individuo.

Según lo establecido en el Código Orgánico Monetario Financiero, la LOSEP, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, las Resoluciones emitidas por Directorio, y demás normativa aplicable, los servidores y trabajadores de COSEDE deben mantener en la más estricta confidencialidad y reserva toda la información institucional a la que tengan acceso por sus funciones y alertar a su coordinador en caso de que le sea suministrada información no pertinente a su función.

En amparo a la normativa anteriormente citada, toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión, que tenga acceso a información reservada o confidencial, está obligada a mantener la reserva o confidencialidad de la información aun cuando su relación laboral, desempeño de su profesión o relación con la institución haya cesado.

Los servidores y trabajadores de COSEDE deben mantener suscritas políticas de acceso a información reservada y bajo ninguna circunstancia dicha información puede ser usada para beneficio personal, familiar, o de cualquier otra persona, o en perjuicio de terceras personas.

La información que deba ser publicada por COSEDE, en los términos de transparencia y responsabilidad institucional, se gestionará a través de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Unidad de Comunicación Social, conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 10: IMAGEN INSTITUCIONAL

Los servidores y trabajadores de COSEDE deberán mantener tanto dentro como fuera de la organización, inclusive en redes sociales y aplicaciones de mensajería, un comportamiento que no comprometa la buena imagen institucional y/o la reputación u honra de sus compañeros de trabajo.

COSEDE respeta los derechos constitucionales de todos los colaboradores y la libertad de expresión; sin embargo, los colaboradores de COSEDE deben expresarse y

comportarse, en todo momento, de modo que no se desacredite a la Institución o a sus integrantes.

Por lo tanto, se deberán observar las siguientes conductas personales en su vida pública como privada:

• Manejo de logos y credenciales

El nombre y el logotipo institucional no serán utilizados en actividades fuera de sus funciones asignadas o que causen cualquier tipo de perjuicio a COSEDE.

Las credenciales de identificación no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses de la institución ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones. Toda actividad no oficial es una actividad personal, por lo que la identificación con COSEDE no es procedente en ese ámbito.

• Conducta fuera del trabajo

La conducta fuera del trabajo es un asunto privado; sin embargo, se espera que todos los colaboradores de COSEDE actúen bajo los valores institucionales y el respeto a la Ley.

• Declaraciones Públicas

En caso de que un colaborador sea requerido para ofrecer una entrevista o cualquier tipo de declaración pública, que comprometa información de la institución, se deberá tener autorización expresa de la máxima autoridad, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social.

ARTÍCULO 11: CULTURA ANTISOBORNO

Los servidores de COSEDE deberán en todo momento tener en cuenta las funciones que se les han sido asignadas conforme al Estatuto Orgánico por Procesos, y estar informados sobre lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal respecto de los delitos contra la eficiencia de la administración pública y su vinculación con delitos económicos, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo, entre otros, con el objetivo de promover un ambiente libre de actos de corrupción.

Cualquier intento por parte de organismos de control, entidades financieras contribuyentes y aportantes y empresas de seguros privados, entidades públicas y/o privadas relacionadas, beneficiarias del seguro de depósitos, proveedores y/o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga relación con la entidad, de ofrecer prestaciones (regalos, invitaciones, pagos) u otros beneficios en agradecimiento o a cambio de favores o trato especial a servidores de COSEDE, éstos deben

informar inmediatamente a su jefe inmediato superior, para la devolución de la prestación o beneficio, o hasta la denuncia correspondiente, de ser el caso.

Si un servidor conociere de la existencia de actos relacionados con el presente apartado por parte de otros servidores de COSEDE, es su obligación denunciarlos al Comité Estratégico Organizacional o por los canales establecidos para el efecto, conforme lo mencionado en el numeral 14 del presente documento.

Así mismo, quienes ofrezcan, soliciten o acepten cualquier tipo de *soborno* estarán sujetos a las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las denuncias penales aplicables.

Los servidores de COSEDE por lo tanto, deberán denunciar y combatir los actos de corrupción y abstenerse de:

- a) Solicitar o aceptar, de cualquier persona natural o jurídica, de forma directa o indirecta, regalos, favores, dinero o cualquier clase de beneficio o atención, por agradecimiento o la ejecución de sus funciones.
- b) Aprovechar la influencia de su cargo para intervenir ante el personal de COSEDE u otras entidades, con el objetivo de obtener una ventaja o beneficio para sí mismo, familiares, o para terceros.
- c) Realizar intencionalmente cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con agravante de obtener indebidamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

En este sentido, y como norma general, no está permitido que los servidores y trabajadores de COSEDE reciban gratificaciones o regalos por parte de terceros relacionados; sin embargo, en caso de que éstos los remitan o entreguen in situ como acciones de agradecimiento, el colaborador seguirá el protocolo establecido por la UATH para su devolución e informará a su jefatura inmediata respecto de dicho evento.

Para el presente Código de Ética se considera gratificación, a la recibida por un servidor o trabajador de la institución de alguna parte relacionada; con el objetivo de obtener algún tipo de beneficio, que genere conflicto de interés en el desarrollo de sus funciones, o a su vez se constituya un soborno.

Estímese para su aplicación lo establecido en la norma “ISO 37:001 Sistemas de Gestión Antisoborno - Requisitos con Orientación para su Uso”, referente al apartado 8.7 *Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares*.

ARTÍCULO 12: RESPONSABILIDAD SOCIAL

COSEDE cuida de su entorno y a la vez, contribuye con el mejoramiento sistemático de la sociedad, actúa en

beneficio de sus propios colaboradores, sus familias y el entorno social y ambiental.

Como parte fundamental de su responsabilidad social, COSEDE privilegia su relación con la sociedad, para lo cual:

- a) Impulsa el aprendizaje y desarrollo en las especializaciones afines al ámbito de su competencia, manteniendo convenios con diferentes Universidades, Escuelas Politécnicas y Colegios de Profesionales.
- b) Procura alcanzar el logro de intereses comunes con la ciudadanía, propiciando el diálogo y la democracia, para cuyo efecto utiliza espacios y canales específicos de comunicación.
- c) Se encuentra comprometida con la promoción y apoyo de acciones sociales y de voluntariado, a grupos vulnerables o en favor del medio ambiente.
- d) Realiza todas las actividades correspondientes a sus procesos, respetando los derechos humanos y el medio ambiente, y rechaza prácticas que los violenten.
- e) Se toman las acciones necesarias para asegurar que se cumplan los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Promueve la inserción laboral de personas con discapacidad de manera equitativa garantizando la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 13: OTRAS CONDUCTAS NO ESPERADAS

Adicionalmente a las conductas mencionadas en los apartados anteriores, los servidores y trabajadores de COSEDE deberán evitar los siguientes tipos de comportamientos, sin perjuicio de que su omisión genere sanciones disciplinarias o de otra índole:

- a) Participar o apoyar a cualquier organización o persona que promueva actividades ilegales.
- b) Generar escándalo público en eventos institucionales o personales.
- c) Atribuirse funciones que no le correspondan.
- d) Acosar, amenazar, amedrentar, o intimidar a otra persona mediante el uso de lenguaje verbal o no verbal.
- e) Discriminar a las personas debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, cultura, género, edad,

discapacidad, orientación e identidad sexual, estado civil, o cualquier otro aspecto usado para discriminación o exclusión social.

- f) Mantener deudas en mora con instituciones del sector público.
- g) Perjudicar al medio ambiente, el patrimonio cultural y los bienes públicos.
- h) Disponer de bienes y recursos de COSEDE para beneficio personal o de terceros
- i) Prestar servicios a título gratuito u oneroso en los cuales se presente un conflicto de intereses.
- j) Afectar el desarrollo de las funciones asignadas en COSEDE por realizar actividades personales.
- k) Solicitar directa o indirectamente, a otro servidor o subordinado, según el caso, cumplir con disposiciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, las Leyes y normas, o las buenas prácticas.
- l) Asistir a la jornada regular de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- m) Consumir durante la jornada regular de trabajo, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto psicofármacos u otros medicamentos que deban ser utilizadas por prescripción médica.
- n) Organizar actos de proselitismo político, religioso, deportivo o de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a otro servidor o trabajador durante la jornada de trabajo.
- o) Ordenar por cualquier medio a los colaboradores el asistir a eventos de carácter partidista/proselitista, religioso, deportivo o de cualquier índole ajena a la función institucional o usar bienes y recursos institucionales de COSEDE para dichos fines.
- p) Iniciar o mantener relaciones sentimentales con otro compañero o compañera de COSEDE, pues las mismas afectan al sano juicio profesional, toma de decisiones y comprometen el ambiente de trabajo, además de producir un evidente conflicto personal o de intereses.
- q) Acosar sexual, psicológica o laboralmente a colaboradores de la institución.
- r) Usar el correo institucional para fines de interés personal; y,
- s) Descuidar el uso adecuado de los recursos materiales, energéticos y de bienes necesarios para sus funciones,

pues su desperdicio además de ser un gasto innecesario del Estado compromete el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Los servidores y los trabajadores de COSEDE, tienen la obligación de informar actos de corrupción, actuaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier tipo de comportamiento, que se suscite habitual u ocasionalmente dentro o fuera de la jornada regular de trabajo, que pudiera dar lugar a prácticas que contravengan lo establecido en las leyes, normas y el presente Código de Ética; ya sea informando por escrito a su jefe inmediato o a la Unidad de Talento Humano, o en su defecto, remitiendo una comunicación por los canales establecidos para el efecto en la página web (www.cosedecolombia.gov.co/denuncias-anonimas/ y www.cosedecolombia.gov.co/denuncias/) o a través de un correo electrónico al Oficial de Seguridad de la institución (denuncias@cosede.gov.co).

Según la naturaleza de las denuncias o informaciones recibidas, éstas tendrán el tratamiento diferenciado que corresponda conforme la Ley.

De conformidad con la LOSEP, los servidores y trabajadores de COSEDE denunciadores, gozarán de las protecciones y garantías en los casos que se denuncie de forma motivada el incumplimiento de la Ley y de éste código de ética.

ARTÍCULO 15: RESOLUCIÓN DE DILEMAS ÉTICOS

Si bien ninguna organización puede esperar prever, y por consiguiente controlar, la cantidad de dilemas éticos que las personas podrían enfrentar en la ejecución diaria de sus tareas, debido a la gran variedad de comportamientos y decisiones que se pueden derivar; un Código de Ética ayuda en la promoción de un marco referencial de actuación para delimitar los comportamientos aceptados y no aceptados por la institución.

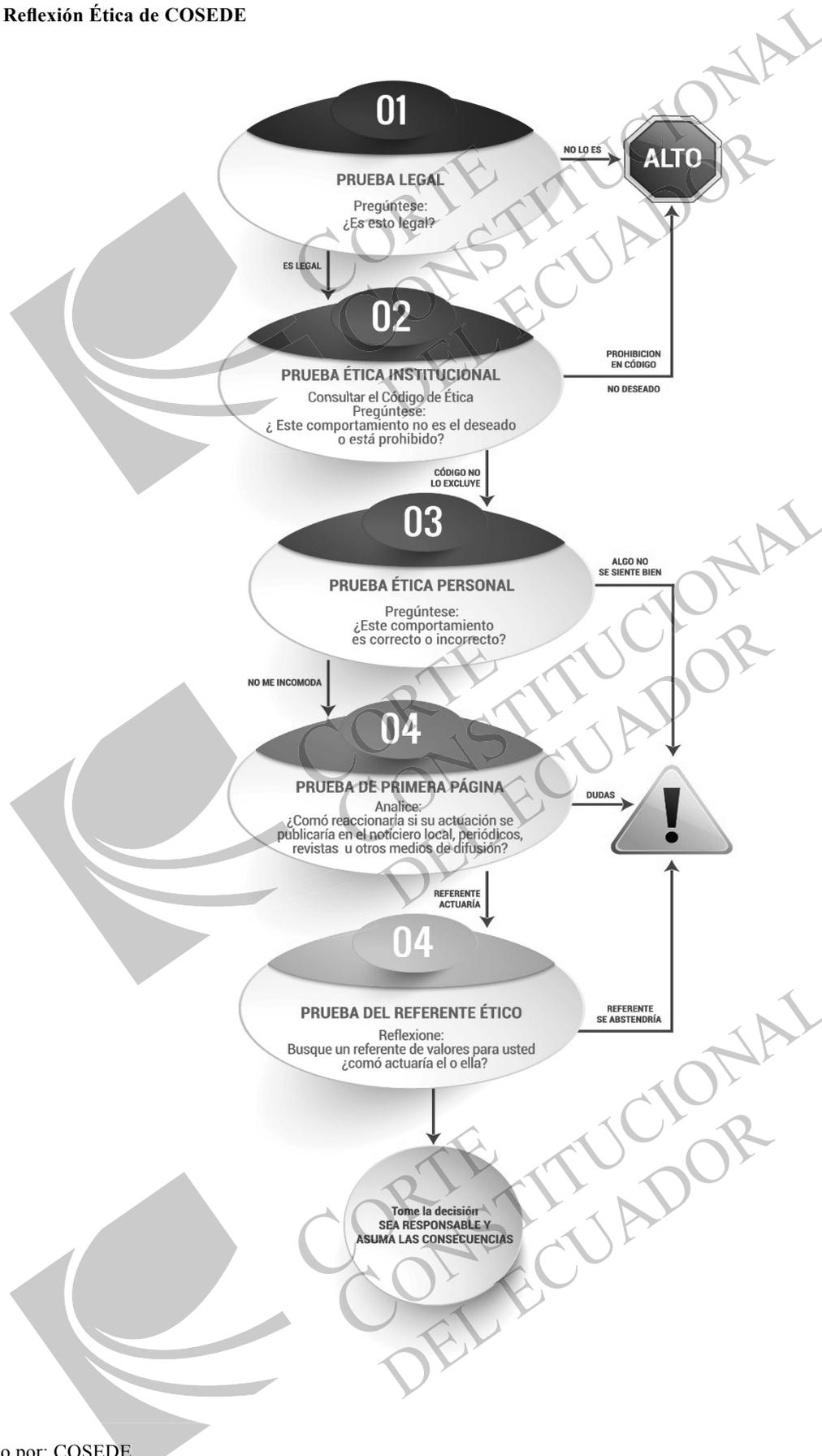
Cualquier duda en la aplicación del presente código podrá ser absuelta por el Comité de Ética, pero únicamente sobre situaciones prácticas y vivenciales.

A continuación se presenta una adaptación de la metodología de resolución de dilemas éticos del Instituto para la Ética Global (Institute for Global Ethics por sus siglas en Inglés)¹, para responder a los mismos de una manera racional y práctica.

En este sentido, si un colaborador de COSEDE se encuentra frente a una situación en la que se presenta un conflicto ético, antes de tomar una acción deberá desarrollar el siguiente ciclo de reflexión, que ha sido adaptado a la realidad local, para la toma de decisiones:

¹ Más información en <https://www.globalethics.org/>

Ciclo de Reflexión Ética de COSEDE



ARTÍCULO 16: COMITÉ DE ÉTICA

El Comité Estratégico Organizacional de COSEDE junto con al menos dos funcionarios de la organización adicionales, conformarán el Comité de Ética.

Sus principales funciones serán las consideradas en el presente código y además:

1. Promover entre los funcionarios el conocimiento y práctica de la ética
2. Difundir el presente código entre los funcionarios de COSEDE

ARTÍCULO 17: CONSECUENCIAS

El incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en el presente Código de Ética, dependiendo de su gravedad, serán sancionadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo y el régimen disciplinario establecido en los Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano, según sea el caso; sin perjuicio de otras acciones penales aplicables. Lo señalado en el presente Código no puede constituir eximente, atenuante o prueba a favor en el ámbito penal.

COSEDE.- CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.- Es fiel copia de su original. - 22 de octubre de 2019.- f.) Ilegible.

No. STP-007-2019

**Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
“PLANIFICA ECUADOR” (E)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”* en todos sus niveles;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, respecto de las facultades de la Función Ejecutiva, determina: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley.- La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.-El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado participará en las sesiones de la Junta de Regulación en calidad de invitado con voz informativa pero sin voto (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 126, de 23 de agosto de 2017, se reformó el artículo 45 del Reglamento para la

aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; con relación a la integración de la Junta de Regulación, manda lo siguiente: *“La Junta de Regulación estará integrada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; por la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y por la máxima autoridad de ministerio encargado de las industrias y productividad.- Los integrantes de la Junta contarán con voz y voto. El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado no será integrante de la Junta de Regulación; pero participará en las sesiones en calidad de invitado, con voz informativa pero sin voto.- Las resoluciones, y demás decisiones de la Junta se aprobarán por mayoría de votos. En caso de no existir mayoría de votos la decisión se adoptará en el sentido en que haya votado el Presidente.- Los miembros de la Junta serán responsables de las resoluciones y decisiones de la Junta de Regulación de conformidad con el artículo 195 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;

Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, Encargada de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta cuando se nombre al titular”*;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Coordinador General Jurídico como delegado permanente principal; y, a la Directora de Asesoría Jurídica, como delegada permanente alterna, o quienes hagan sus veces, para que, a nombre y en representación de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, presidan la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- Los delegados serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto

cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control.

Art. 3.- Los delegados deberán informar de forma permanente a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, respecto de las reuniones en las que participen en ejercicio de esta delegación, indicando los temas tratados y las resoluciones tomadas o a tomarse; de generarse un incumplimiento a lo dispuesto en esta delegación, se aplicará el régimen disciplinario de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 4.- Sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que presida las reuniones del cuerpo colegiado mencionado, quien tendrá las mismas responsabilidades, obligaciones y deberes establecidos en esta Resolución y en el instructivo para la participación de los delegados de la Secretaría Técnica en directorios y cuerpos colegiados.

Art. 5.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, a los miembros de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Septiembre de 2019.

f.) Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 28 de octubre de 2019.

No. STP-009-2019

Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
“PLANIFICA ECUADOR” (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado,*

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en todos sus niveles;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”: *“(…) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidoras o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;*

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos*

pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”;*

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;*

Que, la Disposición General Segunda del Decreto materia del presente documento, dispone que: *“Todas las partidas presupuestarias, asignaciones, bienes muebles, inmuebles, activos y pasivos, así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, salvo lo correspondiente a las atribuciones de diseño institucional, mejora regulatoria y planificación estratégica de empresas públicas, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Planificación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo”;*

Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, Encargada de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta cuando se nombre al titular”;* y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019,

No. STP-010-2019

Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
“PLANIFICA ECUADOR” (E)

Resuelve:

Art. 1.- En función del objeto y aspectos técnicos propios del contrato No. 3022, suscrito con la Empresa Análisis Social y Económico “ESTADIGRAFA” Cía. Ltda., que guardan relación con la misión y atribuciones de la Subsecretaría de Planificación Nacional, se delega a la Subsecretaría de Planificación Nacional, o a quien haga sus veces, para que, a partir de la expedición de esta Resolución, y salvando su responsabilidad respecto de los actos anteriores a la presente fecha, en representación de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, previo el informe del Administrador del Contrato, autorice y suscriba todo acto administrativo o de simple administración que se derive de la solicitud de los procesos contractuales, de terminación unilateral o terminación por mutuo acuerdo, notificaciones, inscripciones en el registro de contratistas incumplidos y demás comunicaciones que sean necesarias, respecto de la finalización y cierre del Contrato No. 3022, antes mencionado.

Art. 2.- La delegada será responsable de los actos y hechos que cumpla en ejercicio de la presente delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control.

Art. 3.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, a la Subsecretaría de Planificación Nacional, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de septiembre de 2019.

f.) Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 28 de octubre de 2019.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en todos sus niveles;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”: “*(...) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “*Principio de desconcentración. La función*

administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, el artículo 99 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;

Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, Encargada de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta cuando se nombre al titular”*;

Que, con Resolución No. STP-002-2019, de 14 de agosto de 2019, se desconcentraron atribuciones administrativas en la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;

Que, en función de las competencias institucionales otorgadas a esta Cartera de Estado y del proceso de reestructura organizacional, es necesario reformar parcialmente la Resolución No. STP-002-2019, de 14 de agosto de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019,

Resuelve:

Art. 1.- Eliminar el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. STP-002-2019, de 14 de agosto de 2019.

Art. 2.- Incluir a continuación del artículo 18 de la Resolución No. STP-002-2019, de 14 de agosto de 2019, un artículo que disponga lo que se detalla a continuación y reenumérense los artículos subsecuentes:

“Art. 19.- Autorizador de Pago.- Se delega al Director Financiero y a los responsables administrativos financieros de las unidades desconcentradas dentro de su correspondiente circunscripción territorial, para que actúen como autorizadores de pagos en la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” Matriz y Zonales, respectivamente”.

Art. 3.- Déjese sin efecto cualquier otra delegación que se oponga al contenido de la presente Resolución.

Art. 4.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, a los funcionarios delegados en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de septiembre de 2019.

f.) Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 28 de octubre de 2019.

No. STP-011-2019

Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
“PLANIFICA ECUADOR” (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en todos sus niveles;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”: *“(…) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidoras o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Principio de desconcentración. La función*

administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaria técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;

Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, Encargada de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta cuando se nombre al titular”*;

Que, con la Resolución No. STP-001-2019, de 14 de agosto de 2019, se designaron a los delegados de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, ante el Consejo de Educación Superior -CES-; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019,

Resuelve:

Nro. SECOB-SECOB-2019-0009-R

Art. 1.- Sustituir el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. STP-001-2019, de 14 de agosto de 2019, por lo siguiente:

“c) Consejo de Educación Superior -CES-: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación y Seguimiento Institucional”

Art. 2.- Los delegados serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control.

Art. 3.- Los delegados deberán informar de forma permanente a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, respecto de las reuniones en las que participen en ejercicio de esta delegación, indicando los temas tratados y las resoluciones tomadas o a tomarse; de generarse un incumplimiento a lo dispuesto en esta delegación, se aplicará el régimen disciplinario de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 4.- Sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que presida las reuniones del cuerpo colegiado mencionado, quien tendrá las mismas responsabilidades, obligaciones y deberes establecidos en esta Resolución y en el instructivo para la participación de los delegados de la Secretaría Técnica en directorios y cuerpos colegiados.

Art. 5.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, a los miembros de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de septiembre de 2019.

f.) Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 28 de octubre de 2019.

Quito, D. M., 25 de octubre de 2019.

Ing. Edmundo Rene Tamayo Silva
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán o el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, es centralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, los artículos 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo (COA), establecen la delegación, las competencias y efectos de la delegación en materia administrativa;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas O por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05 señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. [...]”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 1573 de fecha 04 de abril de 2016, de la entonces Secretaría Nacional de Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 739 de 22 del mismo mes y año, se expide la Norma Técnica de Presentación de Servicios y Administración por Procesos, en cuyo artículo 2, señala: *“La Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos la cual forma parte del presente Acuerdo Ministerial, será de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. Las demás instituciones del Estado, podrán tomar como referencia esta Norma, para su gestión y prestación de sus servicios, de conformidad con los principios constitucionales de la administración pública;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 049, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 57 del 13 de agosto de 2013, se sustituyó el Instituto de Contratación de Obras por el Servicio de Contratación de Obras;

Que, mediante Resolución SECOB-DG-2014-0063, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 197 de 23 de octubre de 2014, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras (SECOB);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 398 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 5 de junio de 2018, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 731 publicado en el Suplemento de Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, ampliándose el objetivo principal del Servicio de Contratación de Obras;

Que, el Servicio de Contratación de Obras tiene como objeto principal, contratar las obras de infraestructura que requieren las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, mediante Resolución Nro. SECOB-0004-2019 de 21 de agosto de 2019, el Comité del Servicio de Contratación de Obras designa al Ing. Edmundo Tamayo Silva como Director General del Servicio de Contratación Obras;

Que, es necesario mejorar, fortalecer y coordinar los procedimientos de contratación de las obras requeridas por las instituciones descritas en el considerando anterior, con el propósito de que se disponga de manera oportuna y efectiva dichas obras;

Que, mediante memorando Nro. SECOB-CGAF-2019-0403-M de 23 de octubre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero recomienda al Director General delegar responsabilidad al Subdirector General, Director/a Nacional de Administración Contractual de Obras, al Director/a Nacional de Fiscalización de Obras para todo tipo de trámite relacionado al contrato Nro. RE-SECOB-049-2017;

Que, mediante sumilla inserta dentro del memorando Nro. SECOB-CGAF-2019-0403-M de 23 de octubre de 2019, por parte de la Máxima Autoridad delega al Subdirector General para la ejecución del presente trámite;

Que, en atención de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y jerarquía que deben observar todas las entidades públicas del Estado, es primordial realizar ejercicios de delegación y desconcentración que permitan al Servicio de Contratación de Obras, cumplir sus objetivos y funciones de forma ágil, prolija y oportuna; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras –SECOB, las siguientes competencias:

- 1.- Trámite y suscripción de todos los documentos relacionados al desarrollo del contrato Nro. RE-SECOB-049-2017 para la *“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAPOLEON DAVILA CORDOVA DE 120 CAMAS DE CHONE Y AL PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MEDICO Y MOBILIARIO GENERAL DESTINADO AL HOSPITAL”*.
- 2.- Autorizar y suscribir todos los documentos y trámites relacionados con la importación de bienes, equipos, materiales e insumos que serán incorporados de manera definitiva en el contrato Nro. RE-SECOB-049-2017 para la *“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAPOLEON DAVILA CORDOVA DE 120 CAMAS DE CHONE Y AL PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MEDICO Y MOBILIARIO GENERAL DESTINADO AL HOSPITAL”*, a nombre del SECOB, de conformidad con los requerimientos remitidos por la Administración, Fiscalización, Coordinación Zonal y empresa Contratista a cargo del proyecto.
- 3.- Suscripción de pólizas de seguros de transporte de mercaderías.
- 4.- Suscripción de trámites entre el Servicio de Contratación de Obras, SECOB y el Servicio de Aduanas del Ecuador, SENA, relacionados con la importación de mercaderías a ser utilizadas en la ejecución del contrato Nro. RE-SECOB-049-2017.
- 5.- Autorizar el retiro de contenedores, garantías, cartas de salida y cartas de compromiso, para el manejo de contenedores.
- 6.- Solicitar las correspondientes autorizaciones de comisión de cupo ROP para productos reglamentados por el Ministerio de Industrias y Productividad.
- 7.- Realizar las pertinentes actividades de seguimiento y coordinación con la Administración, Fiscalización, Coordinación Zonal, empresa Contratista y personal delegado del SECOB, del contrato antes indicados.

8.- Disponer a quien corresponda, la ejecución de las actividades señaladas en la Cláusula Vigésimo Primera del contrato Nro. RE-SECOB-049-2017, a fin de que se ejecuten todas las acciones para dar cumplimiento al contrato en mención.

9.- Suscribir y tramitar todos los documentos necesarios a fin de cumplir con la Cláusula Vigésimo Primera del contrato Nro. RE-SECOB-049-2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación perdurará, hasta la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra *“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAPOLEON DAVILA CORDOVA DE 120 CAMAS DE CHONE Y AL PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MEDICO Y MOBILIARIO GENERAL DESTINADO AL HOSPITAL”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La autoridad delegante cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, encárguese:

- a. La Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de preparar los insumos para la actualización de roles, atribuciones y responsabilidades para la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,
- b. La Dirección de Gestión Documental y Archivo, de la socialización y publicación de la presente.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de octubre de 2019.

f.) Ing. René Tamayo Silva, Director General.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) 2 foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 28 de octubre de 2019.-
f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. NAC-DGERCGC19-00000050

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se deberá desarrollar con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 11 del Código Tributario establece que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que el numeral 14 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para considerar una operación como exportación de servicios se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país; b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

Que el numeral 4 del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, reforma el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador que establece las normas que regulan la figura de devolución del ISD en la actividad de exportación de servicios en los términos definidos en la normativa y conforme las condiciones y límites establecidos por el Comité de Política Tributaria;

Que el artículo *ibidem* señala que el beneficio aplicará siempre que el exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país, de conformidad con los lineamientos y condiciones del Reglamento; además, dispone que este beneficio no se incorpora a la actividad petrolera ni a otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables;

Que el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, agregó a continuación del tercer artículo innumerado del Capítulo innumerado “CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA” agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, según el cual los exportadores habituales de bienes, así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, tendrán derecho a la devolución del impuesto a la salida de divisas según las condiciones y límites establecidos por dicho Comité, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto; y, que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera;

Que el Comité de Política Tributaria con la Resolución No. CPT-RES-2019-002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 27 de mayo de 2019, establece las condiciones y límites para que opere la devolución a los exportadores de servicios del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporta;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, establece las especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que es primordial optimizar y simplificar las normas que regulan el procedimiento de devolución del IVA a los

exportadores de servicios, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes un servicio público ágil y eficiente por parte de la Administración Tributaria, que permitan la devolución de valores;

Que la Disposición General Primera de la Resolución No. CPT-RES-2019-002 del Comité de Política Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 27 de mayo de 2019, encarga al Servicio de Rentas Internas la ejecución de la enunciada Resolución;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) A LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

Artículo 1.- Alcance.- Establecer el procedimiento y los requisitos para la devolución de los pagos realizados por concepto del impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital necesarios para la prestación del servicio que se exporte, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto, y que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera, en cumplimiento de la Ley; y, los límites y condiciones dispuestos por el Comité de Política Tributaria.

Artículo 2.- Listado, límites y condiciones para la devolución.- El listado, los límites y condiciones sobre los cuales se sustentará la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas a los exportadores de servicios son los definidos por el Comité de Política Tributaria.

Artículo 3.- Periodicidad.- Las solicitudes de devolución del ISD se podrán presentar por períodos mensuales o acumulados, una vez efectuada la exportación de la prestación de servicios en la que se hayan incorporado las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado definido por el Comité de Política Tributaria y por las cuales se haya pagado el Impuesto a la Salida de Divisas.

Para efectos de la presente Resolución, entiéndase a períodos acumulados cuando la prestación del servicio

exportable se realice cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

Artículo 4.- Requisitos preliminares.- Previo a la presentación de una solicitud de devolución del ISD, el sujeto pasivo exportador de servicios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica;
- b) Ser considerado como exportador de servicios, conforme a lo señalado en el numeral 14 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- c) Importar materias primas, insumos y bienes de capital correspondientes a las subpartidas que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación;
- d) Haber pagado el ISD por concepto de importaciones descritas en el literal c) del presente artículo, que sean necesarias para la exportación de servicios;
- e) Cumplir todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de las importaciones definitivas;
- f) El exportador deberá demostrar el ingreso neto de divisas al país, conforme a lo descrito en el artículo 5 y en el numeral 2 del artículo 6 de la presente Resolución;

Dónde:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportación de servicios}}{\text{Exportación neta de servicios}} \times 100$$

Exportación neta de servicios = Valor facturado - Devoluciones - Retenciones de impuestos

La solicitud únicamente deberá ser presentada cuando se ingrese la divisa correspondiente a exportaciones de servicios, conforme al plazo legal establecido para el efecto y a la proporción pertinente.

Artículo 6.- Presentación de la solicitud.- Los exportadores de servicios con derecho al beneficio de devolución del ISD, presentarán la solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), en cualquiera de las ventanillas de dicha entidad, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

1. Presentación del original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la sociedad o de la persona natural. En el caso que el representante legal fuera extranjero deberá presentar su pasaporte.
2. **Información de sustento de la importación**
 - a) Listado en medio de almacenamiento informático de las declaraciones aduaneras de importación con sus respectivas facturas comerciales, que soportan la prestación del servicio que se exporta, respecto del cual solicita su devolución. Este listado contendrá la firma de responsabilidad del solicitante, se presentará en el formato que se publicará para el efecto en el portal web institucional, según corresponda y presentado en hoja de cálculo y en formato pdf;
 - b) Facturas comerciales de las importaciones, presentadas en medio de almacenamiento informático y detalladas en el listado referido en el literal a) del presente numeral;

g) No realizar actividad petrolera ni otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables;

h) No haber prescrito el derecho a la devolución del ISD por el período solicitado; y,

i) Haber realizado la declaración mensual del IVA correspondiente al período por el que se solicitará la devolución del ISD en la que se registrarán las exportaciones de servicios.

Artículo 5.- Ingreso neto de divisas (IND).- Conforme a lo dispuesto en el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas, el beneficio de devolución del ISD será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la factura correspondiente al servicio prestado. El valor a devolver se considerará tomando en cuenta la proporción del ingreso neto de divisas frente al total de la exportación neta de servicios.

Para efectos de esta devolución, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución. El valor de la exportación neta de servicios corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación. Por tal razón, el cálculo de la proporción del ingreso neto de divisas se lo obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- c) Los comprobantes de retención de la institución financiera que sustenten el pago del Impuesto a la Salida de Divisas por concepto de importaciones, presentados en medio de almacenamiento informático y detallados en el listado referido en el literal a) del presente numeral. Respecto a los comprobantes electrónicos constarán únicamente en el listado antes mencionado;
- d) Los sustentos de las transferencias efectuadas hacia el exterior respecto de las importaciones, presentados en medio de almacenamiento informático y detallados en el listado referido en el literal a) del presente numeral, en donde se pueda verificar los datos del ordenante y del beneficiario; y,
- e) Facturas de seguro y flete de las importaciones, por los valores considerados como base imponible para la retención del Impuesto a la Salida de Divisas, en los casos que formen parte de la devolución, presentadas en medio de almacenamiento informático y detalladas en el listado referido en el literal a) del presente numeral.

3. Documentación de sustento de la prestación de servicios exportados

- a) Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta de los servicios exportados, respecto del cual solicita su devolución, presentado en el formato que se publicará para el efecto en el portal web institucional, según corresponda y presentado en hoja de cálculo y en formato pdf, el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante;
- b) Contrato o su similar en el que se pueda evidenciar el vínculo contractual, su vigencia y el objeto del servicio prestado, el cual contará con las formalidades necesarias para su validez, presentado en medio de almacenamiento informático;
- c) Los sustentos de la transferencia desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local a nombre del beneficiario de la devolución y en los que se pueda también identificar al ordenante y la fecha de la transferencia, respecto a dicho servicio exportado, presentados en medio de almacenamiento informático y detallado en el listado referido en el literal a) del presente numeral; y,
- d) Comprobantes de venta de la prestación del servicio exportado, en los que se pueda evidenciar claramente dicho servicio; notas de crédito por concepto de devoluciones efectuadas por la exportación de servicios; y, sustento de retenciones efectuadas en el exterior por concepto de exportaciones de servicios realizadas, en caso

de que correspondan, presentados en medio de almacenamiento informático y detallados en el listado referido en el literal a) del presente numeral. Para el caso de comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado antes mencionado.

- 4. Mayor contable de la cuenta donde se registra el ISD, así como también los mayores contables de las cuentas en las cuales se registren las exportaciones de servicios, presentados en medio de almacenamiento informático.
- 5. La solicitud para la devolución del ISD a exportadores de servicios presentada por un tercero, deberá constar contar con la autorización pertinente conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 7.- Sistema contable diferenciado.- Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital por los que se haya pagado el Impuesto a la Salida de Divisas, que consten en el listado definido para el efecto por el Comité de Política Tributaria y hayan sido empleadas exclusivamente en la exportación de servicios, el factor de proporcionalidad que relaciona el total de exportaciones netas de servicios respecto al total de ventas netas será del cien por ciento (100%), para lo cual el sujeto pasivo deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la aplicación de dicho factor, por medio del formato que se encuentre en el portal web institucional (www.sri.gob.ec), adjuntando lo siguiente:

- a) El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada;
- b) Las cuentas contables donde se registra el ISD; y,
- c) El plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado.

El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar otra información que le permita verificar que el sistema contable pueda diferenciar el ISD pagado en las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria que sean destinadas exclusivamente a la exportación de servicios. Para mantener la aplicación del factor de proporcionalidad del 100% previsto en este artículo, el exportador de servicios deberá comunicar a la Administración Tributaria de forma anual, durante el mes de enero, que continúa manteniendo el sistema contable diferenciado a través de la presentación del formato antes señalado, en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.

Artículo 8.- Exclusión de la actividad petrolera y similar.- La actividad petrolera, así como cualquier otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables, inclusive exportaciones mineras, no se encuentran comprendidas en el beneficio de devolución del ISD al que se refiere la presente Resolución.

Artículo 9.- Forma de pago.- El valor a ser devuelto por concepto del ISD pagado por los exportadores de servicios regulado en esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

Artículo 10.- Control posterior.- La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento del monto del ISD devuelto, a fin de asegurar que la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación del beneficio de la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) respecto a la importación de materias primas, insumos y bienes de capital empleados en el servicio que se exporte, corresponderá a partir de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Los documentos requeridos en la presente Resolución deberán presentarse en medio digital, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016, a través del uso de dispositivos de almacenamiento de información (CD, DVD, no regrabables, memorias extraíbles o discos externos), en formato digital.

A efecto de presentación de la información en medio digital, se deberá entregar la "*Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital*", cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado; y, deberá contar con un código de identificación.

TERCERA.- Los documentos indicados en la presente Resolución deberán presentarse al Servicio de Rentas internas traducidos al idioma castellano, en caso de que se encuentren en idioma distinto a este.

CUARTA.- La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar los documentos mencionados a cualquier exportador de servicios, de considerarlo necesario para fines de verificación y control.

QUINTA.- La documentación que se presentare de forma impresa o física deberá estar certificada por el contador, representante legal o apoderado de ser el caso, del solicitante e incluirá la siguiente frase: "La presente

información constituye fiel copia del original que reposa en los registros contables y no presenta error ni omisión alguna".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito D. M., a 25 de octubre de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 25 de octubre de 2019.

Lo certifico.

f.) Ing. Mónica Ayala V., Secretaria General (S) del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC19-00000051

25 de octubre de 2019.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se deberá desarrollar con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 11 del Código Tributario establece que cuando las normas se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que el numeral 14 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para considerar una operación como exportación de servicios se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país; b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

Que el numeral 1 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado IVA que se dediquen a la exportación de bienes y servicios tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

Que el mencionado artículo en su parte pertinente, establece que si dichos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar;

Que el numeral 17 del artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal reforma el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno estableciendo que el beneficio de devolución del IVA aplica también a la exportación de servicios en

los términos definidos en el Reglamento a esta Ley y conforme las condiciones y límites establecidos por el Comité de Política Tributaria;

Que el cuarto inciso del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el reintegro del IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la definición de exportador habitual para efectos tributarios deberá considerar criterios de número de exportaciones en los respectivos ejercicios fiscales, así como del porcentaje del total de ventas, de conformidad con las condiciones, límites, requisitos y criterios adicionales que se determinen en el respectivo reglamento;

Que en concordancia con la norma que antecede, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, titulado “exportador habitual” establece que se entenderá, para efectos tributarios, como exportador habitual, al contribuyente que, en el ejercicio fiscal anterior, haya cumplido con las siguientes condiciones: a) El monto de sus exportaciones netas anuales sean iguales o superiores al 25% del total del monto de sus ventas netas anuales; y, b) Haya realizado por lo menos seis (6) exportaciones y en seis (6) diferentes períodos mensuales. En el caso de exportaciones de producción cíclica, se considerará por lo menos tres (3) exportaciones, en tres (3) diferentes períodos mensuales;

Que el numeral 36 del artículo 11 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, agregó el primer artículo innumerado a continuación del artículo 173 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante el cual se dispone la devolución del IVA pagado en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos, necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, en la proporción del ingreso neto de divisas, cumpliendo los parámetros de habitualidad establecidos para el efecto por el Comité de Política Tributaria;

Que el Comité de Política Tributaria con la Resolución No. CPT-RES-2019-003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 27 de mayo de 2019, establece las condiciones y límites para la devolución del IVA a favor de los exportadores de servicios;

Que el artículo 4 de la Resolución No. CPT-RES-2019-003 establece que serán considerados exportadores habituales de servicios a aquellos sujetos pasivos que, en el ejercicio

fiscal anterior, el monto de exportaciones netas anuales de servicios sea igual o superior al 25% del total del monto de sus ventas netas anuales;

Que el primer inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, establece las especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000423, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018, define las normas para la simplificación del trámite de devolución del crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado respecto al requisito de bancarización;

Que es primordial optimizar y simplificar las normas que regulan el procedimiento de devolución del IVA a los exportadores de servicios, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes un servicio público ágil y eficiente por parte de la Administración Tributaria, que permitan la devolución de valores;

Que la Disposición General Primera de la Resolución No. CPT-RES-2019-003 del Comité de Política Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 27 de mayo de 2019, encarga al Servicio de Rentas Internas la ejecución de la enunciada Resolución;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

Artículo 1.- Alcance.- El presente acto normativo establece el procedimiento y los requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado y retenido por los exportadores de servicios en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos, necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido recuperado de cualquier manera, en cumplimiento de la Ley; y, los límites y condiciones dispuestos por el Comité de Política Tributaria.

Artículo 2.- Límites para la devolución.- El valor que se devuelva por concepto del IVA considerará como límites:

- a) El crédito tributario del IVA disponible para la devolución por exportación de servicios según su declaración o el 12% de las exportaciones netas de servicios del período, tomando como monto máximo a devolver el menor valor entre estos dos; y,
- b) En el caso de devolución del IVA en la adquisición de activos fijos, se considerará lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3.- Periodicidad.- Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales o acumulados, una vez efectuada la exportación de la prestación de servicios.

Para efectos de la presente Resolución, entiéndase a períodos acumulados cuando la prestación del servicio exportable se realice cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

Artículo 4.- Requisitos preliminares.- Previo a la presentación de una solicitud de devolución del IVA, el sujeto pasivo exportador de servicios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica;
- b) Ser considerado como exportador de servicios, conforme a lo señalado en el numeral 14 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- c) Ser considerado exportador habitual conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. CPT-

- RES-2019-003, emitida por el Comité de Política Tributaria;
- d) Cumplir todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de las importaciones definitivas, cuando corresponda;
- e) El exportador deberá demostrar el ingreso neto de divisas al país, conforme a lo descrito en el artículo 5 y en el numeral 2 del artículo 6 de la presente Resolución;
- f) No realizar actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras;
- g) No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado;
- h) Realizar la prevalidación descrita en el numeral 2 del artículo 6 de la presente Resolución;
- i) Haber declarado el IVA y registrado el valor referente a la exportación de servicios y al crédito tributario,
- correspondiente a los períodos por los que solicita su devolución y efectúa su exportación; y,
- j) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, correspondiente al período sobre el cual se presentan adquisiciones, y se solicitará la devolución del IVA.
- Artículo 5.- Ingreso neto de divisas (IND).**- El beneficio de devolución del IVA será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la factura correspondiente al servicio prestado o comercializado. El valor a devolver se considerará tomando en cuenta la proporción del ingreso neto de divisas frente al total de la exportación neta de servicios.
- Para efectos de esta devolución, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución, relacionado con las exportaciones de servicios. El valor de la exportación neta de servicios corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación. Por tal razón, el cálculo de la proporción del ingreso neto de divisas se lo obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportación de servicios}}{\text{Exportación neta de servicios}} \times 100$$

Dónde:

Exportación neta de servicios = Valor facturado - Devoluciones - Retenciones de impuestos

La solicitud deberá ser presentada únicamente cuando se ingrese la divisa correspondiente a exportaciones de servicios, conforme al plazo legal establecido para el efecto y a la proporción pertinente.

Artículo 6.- Presentación de la solicitud.- Los exportadores de servicios con derecho al beneficio de devolución del IVA, presentarán la solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), en cualquiera de las ventanillas de dicha entidad, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

1. Presentación del original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la sociedad o de la persona natural. En el caso que el representante legal fuera extranjero deberá presentar su pasaporte.
2. **Información de costos de producción y gastos de comercialización que sustentan crédito tributario**
 - a) Reporte de prevalidación, para lo cual utilizarán el aplicativo de “prevalidación”, accediendo al portal web institucional (www.sri.gob.ec), o acercándose a las ventanillas de cualquiera de las oficinas del SRI, dicho reporte se lo ejecutará utilizando la información de la respectiva declaración y anexo transaccional, de ser el caso, y será presentado en medio de almacenamiento informático;
 - b) Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, incluido activos fijos, que soportan los costos de producción y gastos de comercialización que sustentan crédito tributario por el IVA pagado y retenido, respecto del cual solicita su devolución.

Cuando el contribuyente mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del literal c) del numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 7 de la presente Resolución, deberá incluir en este listado los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan los costos de producción y gastos de comercialización

utilizados para la prestación y comercialización de los servicios objetos de exportación, con el detalle antes mencionado.

Este listado contendrá la firma de responsabilidad del solicitante, se presentará en hoja de cálculo y en formato pdf, de acuerdo al formato que se publicará para el efecto en el portal web institucional;

- c) En el caso de adquisiciones locales e importaciones de activos fijos: los comprobantes de venta de dichas adquisiciones, presentados en medio de almacenamiento informático y detallados en el listado referido en el literal b) del presente numeral. Respecto a los comprobantes electrónicos y/o a las declaraciones aduaneras de importación, constarán únicamente en el listado antes mencionado; y,
- d) Comprobantes de venta que soportan los costos de producción y gastos de comercialización que sustentan crédito tributario por el IVA pagado y retenido, presentados en medio de magnético y detallados en el listado referido en el literal b) del presente numeral. En caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado antes mencionado.

3. Documentación de sustento de la prestación de servicios exportados

- a) Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta de los servicios exportados, respecto del cual solicita su devolución, en hoja de cálculo y en formato pdf, de acuerdo al formato que se publicará para el efecto en el portal web institucional. Este listado contendrá la firma de responsabilidad del solicitante;
- b) Contrato o su similar en el que se pueda evidenciar el vínculo contractual, su vigencia y el objeto del servicio prestado, el cual contará con las formalidades necesarias para su validez, presentado en medio de almacenamiento informático;
- c) Los sustentos de la transferencia desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local a nombre del beneficiario de la devolución y en los que se pueda también identificar al ordenante y la fecha de la transferencia, respecto a dicho servicio exportado, presentados en medio de almacenamiento informático y detallado en el listado referido en el literal a) del presente numeral;
- d) Comprobantes de venta de la prestación y comercialización del servicio exportado, en los que se pueda evidenciar claramente dicho servicio; notas de crédito por concepto de devoluciones efectuadas por la exportación de servicios; y,

sustento de retenciones efectuadas en el exterior por concepto de exportaciones de servicios realizadas, en caso que correspondan; presentados en medio de almacenamiento informático y detallados en el listado referido en el literal a) del presente numeral. Para el caso de comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado antes mencionado.

- 4. Mayor contable, presentado en medio de almacenamiento informático, de la cuenta de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación de servicios, así como también los mayores contables de las cuentas en que se registren las exportaciones. Esta información se presentará en el caso que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del literal c) del numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 7 de la presente Resolución.
- 5. La solicitud para la devolución del IVA a exportadores de servicios presentada por un tercero, deberá constar contar con la autorización pertinente conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 7.- Sistema contable diferenciado.- Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA, empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA; de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios con tarifa cero por ciento del IVA; y, de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA pero empleados en la prestación y comercialización de servicios destinados a la exportación, el factor de proporcionalidad será del cien por ciento (100%), para lo cual el sujeto pasivo deberá informar al Servicio de Rentas Internas la aplicación de dicho factor, por medio del formato que se encuentre en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), adjuntando lo siguiente:

- a) El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada;
- b) Las cuentas contables de las que solicita la devolución del IVA; y,
- c) El plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado.

El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar otra información necesaria para verificar que el sistema contable del sujeto pasivo permite diferenciar las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA destinadas exclusivamente a la exportación de servicios.

Para la aplicación del factor de proporcionalidad del 100% previsto en este artículo, el exportador de servicios deberá comunicar a la Administración Tributaria de forma anual, durante el mes de enero, que continúa manteniendo el sistema contable diferenciado a través de la presentación del mismo formato antes señalado, en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.

Artículo 8.- Factor de proporcionalidad.- El factor de proporcionalidad para el cálculo de la devolución del IVA como exportadores de servicios será el resultado de dividir las exportaciones de servicios sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución (numerador), para la sumatoria de los siguientes rubros (denominador):

- a) Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero;
- b) Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario;
- c) Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario;
- d) Exportaciones de bienes; y,
- e) Exportaciones de servicios.

Para el cálculo del factor de proporcionalidad del presente artículo, se considerará lo consignado en la declaración mensual del IVA para los literales a), b), c) y d); y, para las exportaciones de servicios se considerará aquellas sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución para el literal e).

El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 1 del artículo 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 9.- Forma de pago.- El valor a ser devuelto por concepto del IVA pagado por los exportadores de servicios, regulado en esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

Artículo 10.- Control posterior.- La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior

y comprobación del sustento del monto del IVA devuelto, a fin de asegurar que la devolución del Impuesto al Valor Agregado se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación del beneficio de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto de las adquisiciones locales o importaciones de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en el servicio que se exporte, corresponderá a partir de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Los documentos requeridos en la presente Resolución deberán presentarse en medio digital, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016, a través del uso de dispositivos de almacenamiento de información (CD, DVD, no regrabables, memorias extraíbles o discos externos), en formato digital.

A efecto de presentación de la información en medio digital, se deberá entregar la "*Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital*", cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado; y, deberá contar con un código de identificación.

TERCERA.- Los documentos indicados en la presente Resolución deberán presentarse al Servicio de Rentas Internas traducidos al idioma castellano, en caso de que se encuentren en idioma distinto a este.

CUARTA.- La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar los documentos mencionados a cualquier exportador de servicios, de considerarlo necesario para fines de verificación y control.

QUINTA.- El concepto de habitualidad en la exportación de servicios, únicamente aplica en lo concerniente a la presente devolución, considerando lo descrito en el artículo 4 de la Resolución No. CPT-RES-2019-003, emitida por el Comité de Política Tributaria.

Para efectos de retenciones del IVA, los exportadores de servicios se acogerán a lo estipulado en el quinto inciso del artículo 148 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno de conformidad con lo establecido en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 de su reglamento, titulado "exportador habitual".

SEXTA.- La documentación que se presentare de forma impresa o física deberá estar certificada por el contador, representante legal o apoderado de ser el caso, del solicitante e incluirá la siguiente frase: “La presente información constituye fiel copia del original que reposa en los registros contables y no presenta error ni omisión alguna”.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el literal c) del artículo 9 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 del 03 de abril de 2018, por el siguiente:

“c) Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, que soportan los costos de producción y gastos de comercialización que sustentan crédito tributario por el IVA pagado, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes de retención correspondientes a los documentos señalados en los literales d) y e) del presente artículo.

Cuando el contribuyente mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del literal c) del numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13 de la presente Resolución, deberá incluir en este listado los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados únicamente para la fabricación o comercialización de los bienes transferidos al exportador para la exportación, con el detalle antes mencionado.

Este listado se presentará en el formato que se publicará para el efecto en el portal web institucional (www.sri.gob.ec), según corresponda y presentado en hoja de cálculo y en formato pdf.”.

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo 12 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 del 03 de abril de 2018, por el siguiente:

“Artículo 12.- Factor de proporcionalidad.- El factor de proporcionalidad para los beneficiarios de la devolución del IVA como proveedores directos de exportadores de bienes será el resultado de dividir las ventas tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario y que correspondan a las ventas directas al exportador, sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución (numerador), para la sumatoria de los siguientes rubros (denominador):

- a) *Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario;*
- b) *Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario;*

c) *Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero;*

d) *Exportaciones de bienes; y,*

e) *Exportaciones de servicios.*

Para efectos del cálculo mencionado del presente artículo, la Administración Tributaria considerará los valores registrados en la declaración del IVA para los literales b), c), d) y e); y, para las ventas directas al exportador gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario corresponderán a aquellas sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución para el literal a).

El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito D. M., a 25 de octubre de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 25 de octubre de 2019.

Lo certifico.

f.) Ing. Mónica Ayala V., Secretaria General (S) del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC19-00000052

30 de octubre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, dispone que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, las entidades del sector público tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus facultades;

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados: a) los de las regiones; b) los de las provincias; c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales;

Que el Título III del referido cuerpo legal regula las funciones y atribuciones de los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que mediante Resolución No. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial No. 322 de 07 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Competencias expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, dispone que, las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, tienen la obligación de dar acceso al Servicio de Rentas Internas a la información relacionada a predios urbanos y rurales;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de enviar la información correspondiente a los inmuebles de propiedad de sociedades del exterior en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; por lo que, es necesario establecer la forma y plazos en que la Administración Tributaria obtendrá la información que requiere para sus respectivos procesos de control, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las

respectivas mancomunidades, consorcios y otras entidades relacionadas cuando corresponda; y, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

APROBAR EL ANEXO SOBRE REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES, PATENTES MUNICIPALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA

Artículo 1.- Objeto.- Se aprueba el Anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia (en adelante “Anexo”), a ser presentado al Servicio de Rentas Internas, conforme las normas establecidas en este acto normativo.

Artículo 2.- Sujetos obligados e información a presentar.- Los siguientes sujetos se encuentran obligados a presentar al Servicio de Rentas Internas la información que se detalla a continuación:

1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Información que consta en sus catastros, registros u otras bases de datos de similar naturaleza, sobre:

- a) Bienes inmuebles;
- b) Patentes municipales;
- c) Espectáculos públicos; y,
- d) Títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, conforme lo previsto en la normativa que regula el tránsito terrestre.

2. Las mancomunidades, consorcios y otras entidades cuyas atribuciones estén relacionadas con la emisión, gestión y/o administración de títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia:

- a) Información sobre títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, conforme lo

previsto en la normativa que regula el tránsito terrestre, que consta en sus catastros, registros u otras bases de datos de similar naturaleza.

3. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- a) Información sobre bienes inmuebles que consta en sus catastros, registros u otras bases de datos de similar naturaleza.

El detalle de la información a ser presentada constará en la respectiva ficha técnica del Anexo.

Artículo 3.- Forma de presentación- Los sujetos obligados deberán presentar el Anexo a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, de acuerdo con el formato y las definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en dicho portal.

Artículo 4.- Plazo para la presentación.- El Anexo deberá ser presentado de manera mensual. En cada presentación se reportará toda actualización o nueva información que hubiere sido registrada durante el mes reportado.

El Anexo deberá presentarse según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto obligado:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán presentar el anexo establecido en la presente Resolución, aun si durante dicho periodo no se hubiese generado la información respectiva, en cuyo caso se hará constar ese particular en el anexo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Anexo deberá ser presentado a partir del mes de julio de 2020, conforme las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución.

Los sujetos obligados que deban reportar información sobre bienes inmuebles y sobre títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, reportarán en el primer Anexo toda la información vigente en sus registros con corte al 30 de junio de 2020. A partir del mes de agosto de 2020, reportarán únicamente las actualizaciones que correspondan respecto de dicha información, así como los nuevos registros generados en el periodo reportado.

Los sujetos obligados que deban reportar información sobre patentes municipales y espectáculos públicos reportarán en el primer Anexo únicamente la información generada en el mes anterior.

SEGUNDA.- Hasta el mes de diciembre de 2019, el Servicio de Rentas Internas publicará en su página web www.sri.gob.ec los catálogos y demás especificaciones para la presentación de la información establecida en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000469, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 80 de 15 de septiembre de 2017, efectúense las siguientes reformas:

1. A continuación de la letra c) del numeral 2) del artículo 3, inclúyase lo siguiente: “c.1) *Otros instrumentos que consten en su registro y por los cuales se haya dispuesto la transferencia de bienes inmuebles o derechos sobre tales bienes.*”.
2. En la Disposición Transitoria Única sustitúyase la palabra “ÚNICA” por “PRIMERA” y a continuación de dicha Disposición inclúyase la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- *Los registradores de la propiedad, respecto de la información establecida en el literal c.1) del numeral 2) del artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentarla en julio de 2020, conforme al plazo previsto en el artículo 5. En este reporte deberán incluir toda la información vigente en sus registros con corte al 30 de junio de 2020. A partir del mes de agosto de dicho año, reportarán únicamente las actualizaciones que*

correspondan respecto de dicha información, así como los nuevos registros generados en el periodo reportado.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y sus disposiciones serán aplicables a partir del 01 de julio de 2020.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 30 de octubre de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 de octubre de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2019-101

Rossana Loor Aveiga
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0208 de 26 de marzo de 2003, el ingeniero Pablo Renato Samaniego Puertas obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución No. SBS-INJ-2009-043 de 13 de enero de 2009, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero Pablo Renato Samaniego Puertas, en comunicación de 26 de julio de 2019, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y con comunicación 20 de septiembre del mismo año, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del

título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establecen los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7, del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2019-0642-M de 30 de septiembre de 2019, se señala que el ingeniero Pablo Renato Samaniego Puertas, cumple con los requisitos establecidos en la citada norma; a la fecha no se encuentra en mora como deudor directo o indirecto; y, no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2018-14099 de 10 de octubre de 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Pablo Renato Samaniego Puertas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1101976783, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2003-414 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria AD-HOC.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 23 de octubre de 2019.- f.) Ilegible.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2019-102

Rossana Loor Aveiga
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2012-890 de 26 de septiembre de 2012, el señor Guido Gregorio Arguello Carrión obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-869 de 08 de octubre de 2014, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el señor Guido Gregorio Arguello Carrión, mediante comunicación de 08 de agosto de 2019, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles; y, con oficios de 24 de septiembre y 03 de octubre de 2019, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, señalan los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7, del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2019-0671-M de 14 de octubre de 2019, se señala que el señor Guido Gregorio Arguello Carrión, cumple con los requisitos establecidos en la citada norma; a la fecha no se encuentra en mora como deudor directo o indirecto; y, no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2018-14099 de 10 de octubre de 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor Guido Gregorio Arguello Carrión, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102385275, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos; la presente resolución de

calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PAQ-2012-1527 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el catorce de octubre de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, catorce de octubre de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria AD-HOC.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 23 de octubre de 2019.- f.) Ilegible.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0296

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva. (...) Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código (...)*”;

Que, el artículo 318 ibidem dispone: “*Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe*

final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualizada hasta la Resolución No. 527-2019-F de 24 de junio de 2019, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278, dispone: “Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en su artículo 2 “Artículo 2.- Conclusión del proceso de liquidación.- El proceso de liquidación de una entidad del sector financiero popular y solidario, concluirá cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) b.- Una vez constituido el fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero

y perfeccionado el traspaso de activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones que no pudieron ser liquidadas, a la fiduciaria”;

Que, la norma aludida en el artículo 3 señala: “Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

Que, el artículo 4 en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la norma citada, dispone: “Art. 4.- El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega-recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso; 2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos. 3. De ser el caso, el detalle de las gestiones realizadas para la constitución del fideicomiso, establecido en el Artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como del perfeccionamiento de la transferencia de los activos, derechos litigiosos, pasivos y otras obligaciones al fideicomiso y de la entrega de la información y de los documentos al fiduciario, según corresponda.- 4. Solicitud de extinción de la persona jurídica.- 5. La información adicional que le solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 21 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “PROBIENESTAR” LTDA, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000860 de 09 de mayo de 2013, aprobó la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA., con RUC No. 1191735702001, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, de

conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-042 de 21 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA., en proceso de liquidación, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 5) del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidador al señor David Juan Espinoza Ochoa, portador de la cédula de identidad No. 0104341425, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0003 de 05 de enero de 2017, este organismo de control, resolvió remover al señor David Juan Espinoza Ochoa, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, y en su reemplazo designó al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, portador de la cédula de identidad No. 1716478621, servidor de esta Superintendencia;

Que, conforme consta de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-051 de 03 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, revolió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-042 de 21 de marzo de 2016, mediante la cual este organismo de control resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA.; modificando el plazo de la liquidación por hasta tres años contados a partir del 21 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0061 de 22 de marzo de 2019, este organismo de control, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 21 de abril de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante oficios Nos. COAC-PRO-031-2019 y COAC-PRO-032-2019 de 19 de julio y 01 de agosto de 2019, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ6-2019-001-53989 y SEPS-IZ6-2019-001-57570 de las mismas fechas, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, presentó su informe final de liquidación, la memoria de liquidación, así como información relevante dentro del proceso entre las que se encuentra, la Constitución de Fideicomiso Mercantil de Administración de 17 de abril de 2019, el Acta de Aporte de cartera a Título de Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado Segundo Fideicomiso de Administración de los Activos, Pasivos, Patrimonio y otras obligaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Liquidadas,

debidamente protocolizada el 05 de julio de 2019; documento en el que consta la Subrogación de deuda que celebra la Cooperativa de Ahorro y Crédito ProbieneStar Ltda., En Liquidación a favor del Fideicomiso Mercantil aludido; además, remite la publicación realizada en el diario la “Crónica” de 19 de julio de 2019, con la cual se comunicó la finalización de la liquidación a los socios y depositantes pendientes de pago;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-139 suscrito el 06 de septiembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, concluye y recomienda: “4. *CONCLUSIÓN: Toda vez que se ha validado la información y estados financieros finales de la Cooperativa presentados por la liquidadora (sic) al organismo de control conforme lo señala el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 273 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XI, Subsección III y la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Bajo el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGR-IFMR-IGT-2019-0097 (sic) de 7 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 (sic) de 12 de junio de 2019; esta Dirección establece que el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ProbieneStar Ltda. en Liquidación ha concluido y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad.-* 5. *RECOMENDACIÓN: (...)1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y ProbieneStar Ltda en Liquidación con Registro Único de Contribuyentes 1191735702001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

Que, según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1621 de 09 de septiembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-139 suscrito el 06 de septiembre de 2019, manifestando que: “(...) *revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1622 de 09 de septiembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-139 suscrito el 06 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “(...) *ha finalizado el proceso de liquidación de la*

Cooperativa de Ahorro y Crédito Probienestar Ltda. en Liquidación (...) esta Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el Informe Final remitido por el señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Probienestar Ltda. en Liquidación; y a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1661 de 17 de septiembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), realiza un alcance al memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1622, indicando que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, no mantiene obligaciones pendientes con este organismo de control, por lo que solicita se continúe con el proceso de extinción de la personalidad jurídica de la entidad en referencia;

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1918 de 24 de septiembre de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN con RUC No. 1191735702001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, a través de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 25 de septiembre de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1918, la Intendencia General Técnica, acoge la recomendación indicada y emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191735702001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROBIENESTAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de octubre de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 4.- 23 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2019-0318

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA****Considerando:**

Que, mediante Resolución N° SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-226 de 31 de octubre de 2016, este Organismo de Control expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), que utilizarán de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, mismo que fue reformado por Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2018-052 de 03 de septiembre de 2018;

Que, mediante informe técnico No. SEPS-ISF-DNAISF-IT-2019-033 de 10 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero, recomienda al Intendente del Sector Financiero ponga en conocimiento de la Intendencia General Técnica, para su revisión y aprobación la reforma del Catálogo Único de Cuentas que utilizan las cooperativas de ahorro y crédito, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; a fin de que permita el registro como inversiones de las facturas comerciales negociables;

Que, conforme consta en el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico: *“Dictar las normas de control en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con subnumeral 2), literal b), numeral 10.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;”*; y,

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, según lo dispuesto en la letra a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la letra d) del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Único.- En el CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS constante en el anexo de la resolución N° SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-226 de 31 de octubre de 2016, efectúense las siguientes reformas:

1.- En el PLAN DE CUENTAS, DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA, ELEMENTO 1 ACTIVO, GRUPO 13 INVERSIONES, sustituir la DESCRIPCIÓN por la siguiente:

“En esta cuenta se registran todos los instrumentos de inversión adquiridos por la entidad, con la finalidad de mantener reservas secundarias de liquidez.

En el caso de que el precio de la transacción incorpore intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, éstos serán separados, identificados y registrados en la respectiva subcuenta de la cuenta 1602 “Cuentas por cobrar - Intereses por cobrar inversiones”.

No se consideran para el registro en este grupo: los contratos de opciones, contratos financieros de futuros, contratos de arrendamiento, cuentas de clientes por cobrar originadas en ventas a crédito, préstamos por cobrar originados en operaciones crediticias.

Las entidades financieras deberán mantener registros auxiliares de los instrumentos de inversión, como mínimo con los siguientes datos: denominación, fecha de adquisición, valor nominal, valor de compra, descuento o premio, fecha de emisión y de vencimiento, serie y número, tasa de interés, ganancias y pérdidas no realizadas y cualquier otro dato que se considere de importancia.

La entidad deberá mantener un control auxiliar de las ganancias y pérdidas no realizadas por la valuación de inversiones y los descuentos y premios en la adquisición.

Las compras y las ventas de instrumentos de inversión, así como las ganancias o pérdidas se registran en la fecha de la transacción.

En el momento de la adquisición de los instrumentos de inversión, la entidad financiera debe documentar y clasificar su inversión según el objetivo por el cual se adquiere el instrumento, de acuerdo a las normas de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

2.- Reemplazar la página 82 de la DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA del plan de cuentas por la constante en el anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de octubre de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 2.- 23 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

ANEXO

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS											
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS								
1 ACTIVO	13 INVERSIONES		S	S	S	S	S	C	M		
			E	E	E	E	E	O	U		
			G	G	G	G	G	N	T		
								A	F		
								I	L		
								P	I		
								S	S		
								T	A		
			1	2	3	4	5				
			X	X	X	X	X	X	X		
CUENTAS											
1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario		X	X	X	X	X	X	X		
1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público		X	X	X	X	X	X	X		
1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario		X	X	X	X	X	X	X		
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público		X	X	X	X	X	X	X		
1305	Mantenidas hasta su vencimiento de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario		X	X	X	X	X	X	X		
1306	Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público		X	X	X	X	X	X	X		
1307	De disponibilidad restringida		X	X	X	X	X	X	X		
1399	(Provisión para inversiones)		X	X	X	X	X	X	X		
DESCRIPCIÓN											
<p>En esta cuenta se registran todos los instrumentos de inversión adquiridos por la entidad, con la finalidad de mantener reservas secundarias de liquidez.</p> <p>En el caso de que el precio de la transacción incorpore intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, éstos serán separados, identificados y registrados en la respectiva subcuenta de la cuenta 1602 "Cuentas por cobrar - Intereses por cobrar inversiones".</p> <p>No se consideran para el registro en este grupo: los contratos de opciones, contratos financieros de futuros, contratos de arrendamiento, cuentas de clientes por cobrar originadas en ventas a crédito, préstamos por cobrar originados en operaciones crediticias.</p> <p>Las entidades financieras deberán mantener registros auxiliares de los instrumentos de inversión, como mínimo con los siguientes datos: denominación, fecha de adquisición, valor nominal, valor de compra, descuento o premio, fecha de emisión y de vencimiento, serie y número, tasa de interés, ganancias y pérdidas no realizadas y cualquier otro dato que se considere de importancia.</p> <p>La entidad deberá mantener un control auxiliar de las ganancias y pérdidas no realizadas por la valuación de inversiones y los descuentos y premios en la adquisición.</p> <p>Las compras y las ventas de instrumentos de inversión, así como las ganancias o pérdidas se registran en la fecha de la transacción.</p> <p>En el momento de la adquisición de los instrumentos de inversión, la entidad financiera debe documentar y clasificar su inversión según el objetivo por el cual se adquiere el instrumento, de acuerdo a las normas de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones expeditas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p>											
DINÁMICA											
DÉBITOS						CRÉDITOS					
DISPOSICIONES GENERALES:											
<ul style="list-style-type: none"> - Normas NIC - Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. 											